



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Ministerio de Cultura de la República de Colombia, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación existentes;

INTERESADAS en desarrollar un programa de cooperación en los campos de la protección, preservación, promoción y administración del patrimonio cultural, a través de programas, proyectos y actividades de investigación, académicas, de gestión y de divulgación;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación y a un mejor entendimiento mutuo;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés mutuo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) geografía;
- b) historia;



- c) etnohistoria;
- d) arqueología y arqueología del paisaje;
- e) antropología física;
- f) planificación urbana;
- g) arquitectura de bienes de interés cultural;
- h) restauración de bienes muebles e inmuebles por destino, y
- i) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

ARTÍCULO III **Modalidades de Cooperación**

Las Partes desarrollarán actividades de cooperación, de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo e implementación de programas académicos y proyectos de investigación científica, arqueológica y sociocultural;
- b) intercambio de investigadores y profesionales;
- c) formulación y ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al manejo, protección, conservación, investigación, registro y divulgación del patrimonio arqueológico y cultural en general;
- d) intercambio de información científica y cultural, publicaciones, videos y bibliografía;
- e) organización e implementación de cursos, conferencias, seminarios, simposios y exposiciones, incluyendo cursos a distancia a través de medios electrónicos;
- f) intercambio de experiencias sobre proyectos específicos relacionados con las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, y
- g) cualquier otra modalidad de cooperación acordada por las Partes dentro de sus respectivas competencias.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.



Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV

Programas de Trabajo

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán Programas de Trabajo integrados por las actividades de cooperación o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) cronogramas de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada una de las Partes;
- f) mecanismos de seguimiento;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO V

Mecanismo de Seguimiento

Para el adecuado seguimiento, supervisión, evaluación y coordinación de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión Técnica conformada por un representante de cada Parte, que tendrá las atribuciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) promover la realización de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;
- c) identificar las áreas de interés común para elaborar Programas de Trabajo y dar seguimiento a los mismos;
- d) recibir y organizar los informes de los avances de los proyectos de cooperación, y
- e) cualquier otra que las Partes acuerden.



ARTÍCULO VI

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

La Parte que envíe investigadores y profesionales cubrirá los gastos de transporte internacional, mientras que la Parte receptora cubrirá los gastos de estancia, alojamiento, alimentación y transporte local necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO VII

Participación de otras Instituciones

Las Partes, cuando lo hayan convenido, podrán invitar a participar en las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo a otras instituciones de cooperación técnica o de ayuda financiera, comunidades científicas, académicas o comerciales, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación objeto del presente Instrumento.

ARTÍCULO VIII

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

Las Partes convienen que, en caso de actividades o proyectos realizados conjuntamente, gozarán por partes iguales de la titularidad de los derechos de autor.



ARTÍCULO IX

Información, Material y Equipo Protegido

Cada una de la Partes se compromete a respetar la confidencialidad de los documentos, información y datos recibidos durante la instrumentación del presente Acuerdo, y a no proporcionarlos a terceros por ninguna razón o para ningún propósito, sin el previo consentimiento manifestado por escrito de la otra Parte.

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y/o clasificado, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y/o equipo no protegido y/o no clasificado, se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Dicha transferencia se identificará debidamente. A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias, para evitar la transferencia y/o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

En caso de terminación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que las estipulaciones de este Artículo continuarán vigentes por el periodo que convengan mutuamente.

ARTÍCULO X

Relación Laboral

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se asegurarán que el personal participante cuente con seguro de vida, de gastos médicos y de responsabilidad civil a fin de que, de resultar algún siniestro derivado de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, que requiera indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI

Entrada y Salida de Personal

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se



deriven del presente Acuerdo. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII

Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XIII

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

ARTÍCULO XIV

Solución de Controversias

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta amigablemente entre las Partes a través de consultas y negociaciones.

ARTÍCULO XV

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.



Firmado en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE CULTURA
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA
Ministra

**POR LA SECRETARÍA DE CULTURA
DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS
Secretaria de Relaciones Exteriores

**POR EL INSTITUTO COLOMBIANO
DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

ERNESTO MONTENEGRO PÉREZ
Director